RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: SINDY VANESSA LUCUMI ARARAT Y OTRO
SUSTANCIACION: No. 578
ASUNTO: NO DA TRAMITE A MEMORIAL

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia, en virtud al memorial presentado por la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, el cual manifiesta: *"... me permito solicitar oficiar a ASMET SALUD EPS SAS.-CM, para que con fines a este proceso suministre los datos de la empresa que realiza los aportes de la señora SINDY VANESSA LUCUMI ARARAT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.982.277, quien está activo como cotizante. Lo anterior en aras de obtener la mayor información posible de la empresa cotizante, para posteriormente proceder con la solicitud de embargo del salario..."*

Remitidos a lo ordenado por el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso, el cual reza: *"... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."* (Subraya el despacho).

Así las cosas, de la revisión al memorial presentado por su signataria, no allegó el documento contentivo a la solicitud realizada por la parte interesada, a la entidad que menciona, lo que equivale que no hizo caso a lo referenciado en el articulado anterior, por consiguiente el despacho no dará tramite al memorial, hasta tanto no se hayan glosados dichas peticiones.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, en su petición, por las razones ya expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

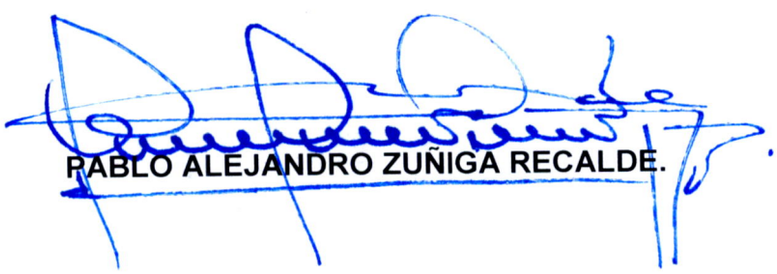

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.